

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., julio nueve (9) de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 31 03 023 2020 00190 00

Con fundamento en el inciso 3° del artículo 90 del Código General del Proceso en concordancia con el decreto legislativo 806 de junio 4 de 2020, se **INADMITE** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, la demandante subsane:

1.- Alléguese poderes en que se determine la clase y naturaleza de proceso a seguir, toda vez que en la legislación procedimental civil actual no contempla la demanda abreviada, precisando el tipo de contrato objeto de las facultades otorgadas; se incluya expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado de los actores, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados teniendo en cuenta las previsiones del artículo 74 *ibidem*, de forma tal que no dé lugar a confundirlo con otro (*num 1, art. 84, inc. 2°, art. 5°, D, leg. 806 de 2020 e inc. 3°, num. 1° art. 90 num. 2 del C.G.P.*)

A su vez, apórtese el certificado del registro nacional de abogado, en donde se pueda constatar lo exigido en el referido decreto.

2.- Presente las pretensiones principales y subsidiarias, acorde con la naturaleza de la acción que deprecia, excluyendo además las que no se relacionen entre sí por estar indebidamente acumuladas, toda vez que en la forma como las solicita no es propia del proceso declarativo, (*num 4°, art. 82, num. 2o, art. 88 y num. 1°, inc. 3°, art. 90 del C.G. del P.*)

3.- Como se pretende la indemnización de perjuicios, dese estricto cumplimiento al artículo 206 *ejusdem*, estimándola razonadamente, discriminando y cuantificando cada uno de los conceptos que la integran, indicando como se generan o producen. (*num 6°, art. 90 CGP.*)

4.- Dese estricto cumplimiento al inciso 1° del artículo 6° del decreto 806, respecto de indicar el canal digital donde deberán ser notificados los demandantes, pues el referido corresponde también al del apoderado.

Notifíquese,


TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez

